



## VISTOS:

El Expediente N° 4368-2025, de fecha 02 de junio del 2025, presentado por la servidora Dra. MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE; el MEMORANDO N° 000236-2025-GRC/DP, del 05 de junio del 2025, emitido por el Departamento de Pediatría; el PROVEIDO N° 000540-2025-GRC/UGRH-AREL, del 10 de junio del 2025, emitido por el Área de Registros, Escalafón y Legajos, que contiene el Informe Escalafonario N° 470-2025; el INFORME LEGAL N° 022-2025-GRC/UGRH-AL, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Área legal de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa, señala en el Capítulo IX de los derechos de los servidores, lo siguiente: *“Artículo 108.- Las servidoras, al término del período post-natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad”*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, señala en el Artículo 1.- Del objeto de la Ley, que: *“1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento”*;

Que, asimismo, en el mismo cuerpo normativo sostiene lo siguiente: *“1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente”*;

Que, del mismo modo, en concordancia con el cuerpo normativo referido precedentemente, el Artículo Único de la Ley N° 27403 – Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, sostiene lo siguiente: *“Precísase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de las remuneración correspondiente”*;

Que, mediante Expediente N° 4368-2025, la servidora Dra. MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE, quien se desempeña en el cargo de Médico en el Departamento de Pediatría, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le otorgue permiso para lactancia por una hora



diaria antes del término de su jornada laboral, hasta que su hijo tenga un año de edad;

Que, mediante MEMORANDO N° 000236-2025-GRC/DP, el Departamento de Pediatría remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos su opinión favorable respecto al permiso por lactancia de la servidora Dra. MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE para el uso del referido derecho el cual lo tomará una hora antes del término de su jornada laboral, facilitando su salida una hora antes, a fin de efectivizar su hora de lactancia;

Que, cabe señalar que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: *"(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar"*. Por lo tanto, el derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover y no restringir su goce;

Que, en este sentido, la servidora acredita su maternidad mediante copia del Acta de Nacimiento de su menor hijo, con fecha de nacimiento 12 de noviembre del 2024, documento donde se le consigna como madre del menor;

Que, en consecuencia corresponde formalizar el permiso por lactancia materna con goce de remuneraciones a favor de doña MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE, servidora de esta entidad, conforme a los considerandos anteriores, por lo que resulta procedente atender el permiso solicitado, en tanto cuenta con un contrato laboral;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José, mediante Resolución Directoral N°000033-2025-GRC/DE-HSJ, de fecha 10 de Enero del 2025 y Resolución Gerencial General Regional N° 184-2025-Gobierno Regional del Callao CGR, de fecha 21 de mayo del 2025; y Resolución Directoral N°000016-2025-GRC/DE-HSJ, de fecha 06 de enero del 2025;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **CONCEDER**, el permiso por lactancia materna de servidora Dra. MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE, trabajadora nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el cual se hará efectivo UNA (01) hora antes del término de su jornada laboral, hasta el día 12 de noviembre de 2025, fecha en la cual su menor hijo cumplirá UN año de edad.



**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el acto resolutivo a la servidora Dra. MARIA DEL CARMEN MACEDO ANCHANTE, al Área de Control y Asistencia y al Área de Registros, Escalafón y Legajos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y al Departamento de Pediatría del Hospital San José del Callao.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*  
**CESAR LORENZO CARBAJAL CHAVEZ**  
Unidad de Gestión de Recursos Humanos

CCC/prp